

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 21 Setiembre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Como Reina Regente del Reino, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y á propuesta de mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Obras públicas ordenará á los Ingenieros Jefes de las provincias que procedan con toda la urgencia que sea compatible con el ordinario servicio á la redacción del plan de carreteras generales dentro de los límites de sus provincias respectivas que prudencialmente calculen que podrá construirse en un periodo de veinte años. Este plan se trazará en un ejemplar de la carta general de España publicada por la Dirección general de Obras públicas, y en él habrán de tomarse en cuenta muy particularmente la necesi-

dad de la carretera, los centros de toda clase de producción y de consumo, los ferrocarriles existentes y los proyectados, las carreteras construídas y las en construcción y cuantas prescripciones ordene la Dirección general de Obras públicas.

Art. 2.º Al plan acompañará una Memoria dividida en dos partes. En la primera se expresarán claramente, además de las razones que justifiquen la inclusión de cada vía en el plan, los servicios de carácter general y regional que ha de prestar cada una de las incluídas, y su coste verdadero, si se conoce, ó aproximado por comparación con otras carreteras de análogas condiciones; y en la segunda el orden con que debe procederse á su construcción, teniendo para ello en cuenta su respectiva importancia y su necesidad ó conveniencia, ya por hallarse parte de ella construída, ya por carecer la región que atravesase de otras vías de comunicación.

Art. 3.º El Ingeniero Jefe, tan pronto como redacte el plan y Memoria, los remitirá al Gobernador de la provincia, quien los someterá durante un plazo de treinta días á una información pública, en la que las Corporaciones y los particulares podrán exponer cuanto crean convenir á sus intereses. Espirado el plazo, remitirá el Gobernador todas las reclamaciones al Ingeniero Jefe para que sobre ellas emita su parecer, informando después, y dentro de plazos que no excedan de treinta días, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia y la Diputación provincial, y elevando después el Gobernador todo el expediente con su dictamen al Ministro de Fomento.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de las divisiones de inspección facultativa de los ferrocarriles procederán asimismo, con toda la urgencia que sea com-

patible con el servicio ordinario de la inspección, á formar el proyecto de plan general de ferrocarriles económicos que convenga construir por el Estado ó con su protección especial en la zona ó zonas de las líneas férreas cuya inspección tenga cada uno á su cargo.

Para llevar á cabo este trabajo se pondrán de acuerdo entre sí y con los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas y tendrán presentes las circunstancias análogas á las indicadas en el art. 1.º, los estados de movimiento y tráfico que les proporcionen las Empresas de las líneas férreas en explotación, así como las indicaciones que éstas les hagan y consideren dignas de ser atendidas y los demás datos cuya conveniencia su ilustración les sugiera y la Dirección general les prevenga.

Art. 5.º En este proyecto de plan se clasificarán los ferrocarriles económicos que en él se comprendan en tres grupos, á saber: los que han de establecerse sobre carreteras ya construídas; los que han de hacerse en las que todavía no lo están, y los que se han de construir independientemente de las carreteras construídas ó proyectadas.

Art. 6.º A este plan acompañará una Memoria análoga á la prescrita en el art. 2.º, y como ella dividida en dos partes.

Art. 7.º Todos los documentos correspondientes á cada uno de los proyectos de planes generales mencionados en los artículos anteriores pasarán á una Comisión nombrada por el Ministro de Fomento y encargada de redactar los proyectos definitivos de dichos planes. Se compondrá esta Comisión del Director general de Obras públicas, Presidente; del Director general de Agricultura, Industria y Comercio; cuatro Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; dos Inspectores del Cuerpo de Minas, dos del de Montes; dos Ingenieros Agrónomos, dos Oficiales del Cuerpo de Ingenieros militares, los Jefes de los Negociados de carreteras, ferrocarriles y puertos del Ministerio de Fomento, y dos Ingenieros Jefes de Caminos, que desempeñarán el cargo de Secretario de cada una de las dos secciones en que esta Comisión habrá de subdividirse para separar sus trabajos, y de otro Ingeniero Jefe, que será Secretario general.

Art. 8.º Sobre cada proyecto de ambos planes que forme la Comisión se oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con vista de todo resolverá el Ministro presentando á las Cortes los correspondientes proyectos de ley sobre las vías que han de formar el plan respectivo, aunque no sobre el orden de su construcción.

Art. 9.º Promulgados que sean dichos planes, la Administración procederá con sujeción á los recursos del presupuesto del Estado á la ejecución de las obras públicas en aquéllos comprendidos por el orden que hubiere sido aprobado de antemano por el Ministro, según lo dispuesto en el artículo anterior, y cuyo orden no podrá variarse, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando necesidades de orden público ú otras de igual importancia, apreciadas como suficientes para el caso por el Consejo de Ministros, exijan la construcción preferente de cualquiera obra pública que estuviere pospuesta en el plan respectivo entre

las que aun no estuvieren construídas ó contratadas.

2.º Cuando razones suficientes de interés general ó regional, acreditadas por un expediente formado á tenor de lo prescrito en los artículos 3.º y 7.º de este Real decreto, exigiesen la preferente construcción de cualquiera de dichas obras.

3.º Cuando por iniciativa particular se solicitase con los requisitos prescritos en los reglamentos la subasta de alguna de las que el Estado solamente proteja con cualquiera clase de auxilios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Entretanto que rija el actual plan general de carreteras se atenderá con justa y proporcional preferencia para la subasta de estas vías á las provincias más atrasadas en este ramo de la Administración, y no subastándose en ninguna provincia una carretera sin que preceda el informe del Ingeniero Jefe de la misma para saber si hay en ella alguna cuya construcción sea por cualquier motivo digna de consideración notoriamente preferente.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta 19 Setiembre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Con fecha 10 del mes actual se ha comunicado al Alcalde de esta ciudad lo que sigue:

«En el expediente ramo aparte relativo á expropiación de parte de un acampo con árboles frutales destinado principalmente al cultivo de cereales y hortalizas, señalado con el núm. 2, en la relación nominal de su razón, radicante en el término de Maella y perteneciente á D. Juan Samper y Pellón, para las obras de la sección de Maella, al límite de la provincia en la carretera de tercer orden de Escatrón á Gandesa:

Resultando de antecedentes acumulados que el acampo tiene una extensión superficial de una hectárea, 20 áreas, y la parte expropiable de 18 áreas, 94 centiáreas; que llegado el tercer periodo de la ley, se ha ofrecido al Sr. Samper por la ocupación del terreno 2.201 pesetas 88 céntimos; que este propietario ha rehusado la oferta por los trámites prevenidos; que el perito de la Administración, en el pliego de razonamientos señala: 1.º 47 pesetas 35 céntimos, por renta que capitalizada al 4 por 100 dan una suma de 1.183 pesetas 75 céntimos, importe de tasación del terreno: 2.º 204 pesetas por valoración de 15 higueras y dos cerezos, que es preciso arrancar y quedarán á beneficio del Sr. Samper; y 3.º 750 pesetas por indemnización de daños y perjuicios: que tanto el perito del propietario como el tercero en discordia se apartan de la hoja de oferta, capitalizando al 3 por 100 y estimando la indemnización en 1.476 pesetas, y en 1.387 pesetas respectivamente.

vamente; y que el perito tercero ha apreciado en 155 pesetas los árboles expresados.

Teniendo en consideración que la capitalización al 4 por 100 hecha por el perito de la Administración es armónica con el tipo señalado por el art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856; que la expropiación afecta á la finca de una manera desfavorable, dividiéndola en dos partes, en sentido longitudinal y con desigual extensión; que quedan dificultado el cultivo, interrumpidos algunos aprovechamientos y escarpado el terreno en la longitud del lado Norte; y por último, que la cantidad señalada por el perito tercero en discordia se aproxima más razonablemente á la debida indemnización.

Visto el informe de la Comisión provincial, de conformidad con el mismo, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 53 del reglamento para la ejecución de la misma: este Gobierno civil ha acordado de conformidad con el perito tercero excluyendo el importe de la capitalización que se estima en el 4 por 100, y por lo tanto se fija la cantidad de 2 807 pesetas 52 céntimos por pago de las 18 áreas, 94 centiáreas de terreno que se le expropian al Sr. Samper, y la forman las partidas siguientes: por tasación del terreno 1.183'75 pesetas; por aprecio de 15 higueras y dos cerezos, que quedan á beneficio del propietario, 155 pesetas; por indemnización de daños y perjuicios, 1.387 pesetas, y por el 3 por 100 de afección que señala la ley 81'77 pesetas; y como el Sr. Samper reside en esta capital, lo digo á V. S. para que se sirva disponer que sea notificado, manifestándole al propio tiempo la obligación que tiene de cumplir el precepto del art. 54 del expresado reglamento.»

Y como el propietario nombrado se ha personado en el expediente, manifestando que está conforme con la precedente resolución, de la cual fué notificado el día 11 del mes actual, ha sido declarada firme publicándose en este BOLETIN OFICIAL, y habiéndose dispuesto que se remita el expediente al Ministerio para su aprobación si la mereciere.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Resultando vacante la plaza de Capellán del Cementerio municipal de Torrero, dotada con el haber anual de 750 pesetas y habitación gratis, este Ayuntamiento ha resuelto anunciarlo para que los señores Sacerdotes á quienes pueda convenir presenten sus solicitudes dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría municipal, acompañadas de los documentos que acrediten hallarse en posesión de las licencias del Ordinario y de los demás que juzguen oportunos.

El reglamento para la administración y servicio de dicho Cementerio estará de manifiesto en la indicada Secretaría para que puedan enterarse los aspirantes de las obligaciones impuestas al Capellán.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1886.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara.

SECCION SEXTA.

Debiendo rectificarse ante la Excma. Comisión provincial todas las tallas que no lleguen á la de 1'545 milímetros, de los mozos sujetos al reemplazo de 1883, según lo dispuesto en los artículos 63 y 66 de la ley de Reclutamiento vigente, se cita, llama y emplaza al mozo Manuel Alfredo Gonzalvo Jarque, á fin de que se presente ante la expresada Comisión provincial, el día 27 del actual, á las nueve de su mañana; apercibido que de no verificarlo sufrirá los perjuicios consiguientes.

Gelsa 20 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Federico Ojeda.

El reparto de consumos de este pueblo, correspondiente al año económico de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los vecinos en él incluidos puedan examinarlo y reclamar de agravio si se consideran perjudicados; pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Leciñena 20 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Jorge Marcén.

Por terminación del contrato con los actuales profesores se hallan vacantes las titulares de Medicina y Farmacia, dotadas con 500 y 300 pesetas anuales respectivamente.

Los aspirantes á ellas presentarán solicitudes en esta Secretaría hasta el día 28 del actual; pues pasado dicho día se proveerán.

Leciñena 20 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Jorge Marcén.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por término de ocho días, estará de manifiesto el reparto para cubrir el encabezamiento de consumos durante el ejercicio de 1886-87, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que les con vengan.

Torrijo 20 de Setiembre de 1886.—El Alcalde Presidente, José M. Lázaro.

Ayuntamiento constitucional de Luzón (Guadalajara)

Por Antonino Rodriguez y Estanislao Robisco, de esta vecindad, se me da parte que hallándose pastando en la rastrojera de este término la noche del día 9 del actual una mula y un pollino de la propiedad de los mismos, han desaparecido de dicho sitio, y por más diligencias que han practicado en su busca no han podido ser halladas.

Por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de Autoridad, procuren indagar el paradero de dichas caballerías y ponerlas á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidas.

Luzón 16 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Guillermo Herodio.

Señas.

Una mula sin domar, alzada seis cuartas y media, herrada de las manos, sin cabezada ni aparejo; lleva dos rozaduras en el cuello, cortada la clin y la cola de 15 días, y el pelo pardo.

Un burro de siete años, pequeño, herrado de manos, pelo rucio, sin aparejo.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eusebia Bailo y Rosa Mirabal, solteras, prostitutas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para hacer efectiva una multa impuesta por la Superioridad por falta de asistencia al juicio oral en causa seguida sobre coacción contra Francisco Santiago Abella; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 22 de Setiembre de 1886.—Arturo Landa.—D. S. O., P. O. de D. José Ara, Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D.^a Encarnación Burbano y Peralta, de estado viuda, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Urreas, núm. 24, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo contra la misma y otros por falsedad de documentos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de la Burbano, y si fuere habida la conduzcan á las cárceles de esta ciudad, en las que se ha decretado su prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1886.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, se cita, llama y emplaza á Enrique Pajares Baldellón, hijo de Jenaro y de Manuela, de 17 años, soltero, albañil, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, á las resultas de la causa que contra el mismo y otro pende en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento de

que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1886.—El Escribano, Manuel Sauras.

Agreda.

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido:

Por la presente requisitoria, como comprendido en el núm. 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Rodrigo Jiménez (a) Topin, natural y vecino de Olvega, de 41 años de edad, procesado por el delito de hurto, que se hallaba en libertad provisional y se ha ausentado del pueblo de su naturaleza, donde residía, ignorándose su paradero, aunque se presume esté en alguno de los pueblos de Aragón y Navarra inmediatos á este Juzgado, para que en el término de 10 días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle el auto declarando terminado el sumario y citarlo y emplazarlo para ante la Audiencia de lo criminal de Seria; apercibiéndole que de no comparecer en el término prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del José Rodrigo, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión provisional.

Dado en Agreda á 19 de Setiembre de 1886.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Señas de José Rodrigo.

Edad 41 años, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poblada; viste á estilo del país.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Escatrón.**

La Secretaria del Juzgado municipal de la villa de Escatrón se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los que deseen solicitarla pueden acudir en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Escatrón 20 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, José Meseguer.